18/2020 THAMES, SILVINA DE LOS ANGELES c/ EN - M SEGURIDAD- PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG J 3

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2025.- MSP

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que el juez hizo lugar a la demanda promovida por personal de la Policía Federal Argentina y ordenó al Estado Nacional que incorpore al haber mensuales de la actora, con carácter remunerativo y bonificable, los suplementos establecidos por el decreto 2140/2013 y 380/2017, desde la entrada en vigencia de los decretos hasta que fueron derogados los suplementos (considerando 7). Distribuyó las costas en el orden causado.

II. Que la parte demandada apeló y expresó agravios —que fueron contestados— en relación con reconocimiento del carácter remunerativo y bonificable de los suplementos establecidos por el decreto 380/2017 y al cómputo de la prescripción.

La parte actora apeló y expresó agravios —que no fueron contestados— con respecto a la distribución de las costas.

III. Que el plazo de prescripción aplicable en relación al suplemento percibido creado por el decreto 380/2017 es el bienal tal como lo señaló esta sala en la causa *"Avalos"* (expte. nº 54.235/2017), pronunciamiento del 18 de julio de 2019, por lo que corresponde computar lo devengado desde los dos años anteriores a la presentación de la demandada.

IV. Que la cuestión concerniente a los suplementos creados por el decreto 380/2017 (códigos 077 o 078) es sustancialmente análoga a la que fue tratada por esta sala en la causa *"Favata"* (expte. nº 27.297/2018), pronunciamiento del 12 de noviembre de 2019, en la que se admitió la pretensión de la parte actora y se reconoció el

#34537443#481005089#20251209102127065

carácter remunerativo y bonificable de los referidos suplementos, criterio que fue confirmado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa *"Di Nanno"* (expte. n° 18184/2018, pronunciamiento del 18 de agosto de 2022), por lo que corresponde remitir, en razón de brevedad a los fundamentos expuestos en los citados precedentes.

En consecuencia, la objeción de la parte demandada debe ser desestimada.

El artículo 14 del decreto 142/2022 derogó los suplementos por "función policial operativa", por "función técnica de apoyo" y por "función de investigaciones", a partir del 1° de abril de 2022.

V. Que, en atención a los precedentes *"Bosso"* (*Fallos*: 342:1511) y *"Di Nanno" —ya citado—,* no se encuentran motivos para apartarse del principio objetivo de la derrota (artículo 68, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) por lo que corresponde acoger el agravio de la parte actora en este punto.

VI. Que las costas de esta instancia deben ser impuestas a la parte demandada vencida.

En mérito de lo expuesto, el tribunal **RESUELVE**:

1. Confirmar, en lo sustancial, la sentencia apelada en los términos establecidos en el considerando III.

2. Modificar la distribución de las costas de primera instancia, las que se imponen, al igual que las de esta segunda instancia, a la parte demandada.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Se hace constar que suscriben la presente decisión dos integrantes de la sala por hallarse vacante el tercer cargo (art. 109 del R.J.N.).

#34537443#481005089#20251209102127065

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I

18/2020 THAMES, SILVINA DE LOS ANGELES c/ EN - M SEGURIDAD- PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG J 3

Signature Not Verified
Digitally signed by LILIANA HEILAND
Date: 2025.12.09 13:41:33 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by RODOLFO FACIO
Date: 2025.12.09 15:23:59 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by HERNAN GERDING
Date: 2025.12.09 15:24:33 ART

#34537443#481005089#20251209102127065